

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2077.  
-PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.  
-DEUDOR: JUAN CARLOS MAFLA REINA.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00725-00.

**DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, se encuentra que la liquidadora previamente designada, en atención al auto de fecha 28 de julio de 2022, informa esencialmente que no ha podido cumplir con las diferentes órdenes dadas en el auto de apertura de la presente liquidación como quiera que el deudor no ha suministrado los emolumentos necesarios para ello.

Siendo así, el Despacho procederá a requerir al deudor, conforme lo dispone el núm. 01 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que proceda, dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación del presente auto, a proveer a la liquidadora de los emolumentos necesarios para materializar las ordenes proferidas dentro del auto de apertura de esta liquidación, so pena de terminar la misma por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: REQUERIR** al deudor JUAN CARLOS MAFLA REINA, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que proceda a proveer a la liquidadora de los emolumentos necesarios para materializar las ordenes proferidas dentro del auto de apertura de esta liquidación, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si la liquidadora informa nuevamente que no se le han entregado dichos emolumentos, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00725-00.)